



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**C. DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES
Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE
CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE COMONDÚ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, MISMO QUE SE SUJETA AL
SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado el 14 de septiembre del año en curso, y que fuera presentada al Pleno de este Congreso del Estado y turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 19 de septiembre de presente año, el Honorable XV Ayuntamiento de Comondú, por conducto de su Presidente Municipal, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia, por lo que esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente Dictamen, bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; por su parte, el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se prevé una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidente resulta, que por su origen es procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los



PODER LEGISLATIVO

diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 14 de septiembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

Hemos de señalar, que la Iniciativa que hoy nos ocupa, cumple con lo establecido por el segundo párrafo del inciso b) fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que establece: “Dichas Leyes de Ingresos deberán incluir, en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos.”; pues resulta necesario que los integrantes de esta Asamblea y por supuesto los ciudadanos, conozcan cual es la expectativa de ingresos a recaudar.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.



TERCERO.- Seguidamente, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comondú para el Ejercicio Fiscal de 2018, ésta Comisión de Dictamen advierte que los recursos que pretende ingresar a su hacienda pública se dividen en los siguientes rubros:

1.- Impuestos, que son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir el gasto público.

2.- Cuotas y aportaciones de seguridad social, que son las aportaciones para fondos de viviendas, cuotas para el seguro social, de ahorro para el retiro y sus accesorios.

3.- Contribuciones de mejoras, siendo estas las que fija la ley a cargo de las personas físicas y morales que independientemente de la utilidad general, se benefician de manera directa por la realización de obras públicas, en los términos de las leyes respectivas.

4.- Derechos, que son ingresos derivados del pago de servicios públicos establecidos en la ley, tales como agua potable, servicios funerarios, entre otros.

5.- Productos, que son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

6.- Aprovechamientos, que son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

7.- Ingresos por ventas de bienes y servicios, Ingresos por ventas de bienes y servicios, que son los que los organismos descentralizados, entidades paraestatales empresariales, y los producidos por establecimientos del gobierno central, otorgan a los Municipios.



8.- Participaciones, aportaciones, subsidios y otras ayudas, que son, entre otros, los porcentajes de la recaudación federal o estatal, que las leyes federales o estatales conceden a los municipios; fondos de aportaciones destinadas a infraestructura básica municipal y a la seguridad pública municipal de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

9.- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, como aquellas transferencias internas y asignaciones del sector público, entre otros recursos.

10.- Ingresos derivados de financiamiento, que son ingresos consistentes en todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por empréstitos, intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros, intereses bancarios e intereses no bancarios.

Hemos de señalar, que en dicha Iniciativa se han contemplado por parte del Ayuntamiento de Comondú, ingresos aproximados relativos a los conceptos vertidos; bajo esta vertiente ese órgano de gobierno municipal considera un incremento en sus ingresos superior a los 42 millones de pesos, con respecto a lo proyectado y aprobado para el presente Ejercicio Fiscal, en razón del aumento de ingresos proyectados particularmente en los Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios por \$20 millones 341 mil 820 pesos, y en Participaciones y Aportaciones por un monto de 20 millones 416 mil 980 pesos, además de considerar la posibilidad de ingresar, vía gestión de un financiamiento ante alguna institución financiera del mercado, la cantidad de 60 millones de pesos, debiendo aclarar por esta Comisión Permanente que de ninguna manera, la proyección de ingresar la cantidad citada se traduce en una aprobación autorizada por este Congreso del Estado para que el Ayuntamiento de



Comondú, contrate una línea de crédito con alguna institución bancaria, si no que, en uso de la autonomía hacendaria municipal, el Ayuntamiento de Comondú mantiene la consideración de ingresar la cifra mencionada, al igual que lo hizo para el presente ejercicio fiscal.

CUARTO.- Analizada la Iniciativa en cita, independientemente de los razonamientos ya vertidos, esta Comisión que dictamina consideró pertinente, con fecha 27 de septiembre del año que corre, solicitar a la autoridad Municipal de Comondú información diversa que debe ser oportuna para continuar procediendo en la dictaminación de dicha Iniciativa, misma que fue la siguiente:

1.- Copia certificada del dictamen de la Comisión edilicia mediante el que propone la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Comondú para el Ejercicio Fiscal de 2018, al Pleno de ese órgano de gobierno Municipal.

2.- Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento que para el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos deben apegarse a lo establecido en el artículo 61, 46 fracciones I, inciso a), b), c), d), e), g) y h), y fracción II incisos a) y b), así como a lo indicado en el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3.- De igual manera, de la lectura del Proyecto de Decreto de la citada Iniciativa de Ley, en el rubro de derechos no sé considera un sub rubro que destaque un ingreso por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales, y a sabiendas que dicho ingreso forma parte del actuar recaudatorio del organismo operador del agua potable de aquel municipio y sin que se entienda que dicho ingreso es parte de los ingresos propios que tenga el Ayuntamiento Comundense, se hace necesario para esta Comisión competente que presido, contar con la inclusión de este sub rubro en el cuerpo del Proyecto de Decreto de la mencionada legislación, dado que es un derecho por prestación de servicios y debe ser tomado de manera integral en el total de ingresos del Ayuntamiento de Comondú; lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 4, del clasificador por



PODER LEGISLATIVO

rubro de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

4.- Por lo que hace al rubro 0 de la Ley de Ingresos presentada, se considera un ingreso derivado de financiamiento por la cantidad de 60 millones de pesos, sin que se manifieste comentario al respecto, ni se desprenda aprobación alguna de la Sesión Pública Ordinaria de Cabildo número 52 de fecha 12 de septiembre del presente año, por lo que se hace necesario contar con elementos de juicio para proceder a su dictaminación y poder justificar la inclusión de esa cantidad dentro del Proyecto de Ley de Ingresos, señalando que de ser el caso, el Congreso del Estado es el que debe conocer sobre las solicitudes de empréstitos que realicen los Ayuntamientos del Estado.

5.- Finalmente, por lo que hace al rubro de participaciones y aportaciones señalado en el número 8 del proyecto de Ley de Ingresos, en específico en el sub rubro 8.1 relativo a participaciones, no se cumple con los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del Clasificador por Rubro de Ingresos, y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, dado que no se subdivide ese rubro atendiendo a la normatividad citada, por lo que se hace necesario contar con la subdivisión respectiva para dar cumplimiento a las normatividades del Consejo Nacional citado; asimismo, con relación al rubro de aportaciones no se contempla ingreso alguno referente a estas, tales como el FAIS, ZOFEMAT, entre otras.

Siendo entonces que mediante oficio STM/116/2017 signado por el Presidente Municipal de Comondú Lic. Francisco Pelayo Covarrubias, de fecha 07 de Noviembre de 2017, se da contestación al oficio remitido por la Comisión que suscribe, remitiendo para ello copia certificada del Acta de Cabildo número 52 de fecha 12 de septiembre de 2017, en la que consta la aprobación de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018; de igual forma, se dio cumplimiento con lo establecido por el artículo 61, 46 y 48 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental, en cuanto al tercer punto, se aclaran los ingresos por concepto del derecho de agua potable,



PODER LEGISLATIVO

drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales, que originalmente lo contemplaba la iniciativa presentada en Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados; referente al rubro de financiamientos por un monto de \$60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) se aclara que se tiene la posibilidad de lograr una autorización de este H. Congreso para una reestructuración del crédito que dicho Ayuntamiento de Comondú mantiene con BANOBRAS, y que fue aprobado bajo el Decreto 1806, mismo que publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 30 de Septiembre de 2009, del cual se tiene liquidado el 64% y con el propósito de bajar la mensualidad y de recibir algunos meses de gracia, se pretende reestructurar bajo el esquema de pagos crecientes y lograr oxigenar las finanzas de dicho Municipio. En cuanto al desagregado número 8 que menciona las participaciones y aportaciones, se realiza la subdivisión del rubro de aportaciones, de igual forma se reclasifica la partida de transferencias, el Fondo de Seguridad Pública FORTASEG, y en el caso de los Ingresos de ZOFEMAT, informan que estos no fueron incluidos en el Proyecto de Iniciativa derivado de que es el Estado quien recauda esos ingresos.

Finalmente, por lo que hace al apego de lo previsto por la fracción I del artículo 61, y en los preceptos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se manifestó que la deuda pública al 30 de Octubre de 2017, en proveedores es de 7 millones 308 mil 927 pesos; en servicios personales es de 1 millón 355 mil 267 pesos, con 12 centavos; el adeudo



con Comisión Federal de Electricidad 8 millones 085 mil 080 pesos, con 97 centavos y una amortización mensual de 120 mil pesos; el adeudo con el Sistema de Administración Tributaria es de 39 millones 218 mil 327 pesos, con 33 centavos y una amortización mensual de 120 mil pesos; con BANOBRAS es de 23 millones 970 mil 018 pesos con 66 centavos, y tienen una amortización mensual de 1 millón 880 mil 001 pesos, con 52 centavos; en cuanto al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR tienen un adeudo de 141 millones 527 mil 904 pesos, con 15 centavos; CONSUBANCO e INFONACOT 1 millón 429 mil 411 pesos, con 43 centavos; por lo que hace a la retención sindical es 6 millones 105 mil 347 pesos, con 15 centavos; la contraparte del FORTASEG es de 2 millones de pesos, ascendiendo a un total de 231 millones 283 pesos, con 81 centavos.

QUINTO.- Finalmente hemos de señalar, que con motivo del análisis de la Iniciativa que hoy nos ocupa, fue que se realizaron las reuniones de trabajo por parte de esta Comisión dictaminadora con Servidores Públicos del Municipio de Comondú, a fin de conocer de la propia voz de los iniciadores, los motivos, las circunstancias y las razones que apoyan los conceptos y cantidades estimadas por recaudar en el ejercicio fiscal del próximo año; además de que esta dinámica es necesaria para lograr que las leyes de ingresos municipales se ajusten a nuestro marco jurídico, en estas reuniones se ratificó por parte de las autoridades municipales que esta proyección le permitirá al Ayuntamiento de Comondú cumplir de manera oportuna con las obligaciones constitucionales que tiene como gobierno, especialmente aquellas relativas a la prestación de los servicios



PODER LEGISLATIVO

públicos; de igual forma consideramos preciso en señalar, que en fecha 08 de Noviembre del año en curso, Tesorero Municipal, el Subtesorero Municipal y la Directora de Ingresos, entre otros funcionarios del Ayuntamiento iniciador, comparecieron ante Diputadas y Diputados, en donde realizaron la presentación de la Ley de Ingresos que nos ocupa, en donde se atendieron y respondieron a las interrogantes planteadas en la misma reunión, reunión de trabajo que robustece y clarifica la integración de los rubros de Ingresos de la mencionada Ley de Ingresos del Municipio de Comondú para el Ejercicio Fiscal 2018.

Realizadas las anteriores argumentaciones, los integrantes de esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2018, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de nuestra Ley Reglamentaria, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

ARTICULO 1°.- Los Ingresos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

H. XV AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017		INGRESO ESTIMADO
TOTAL		\$484,262,617.00
1 IMPUESTOS		\$23,575,002.00
1.1 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		\$1.00
1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		\$20,000,000.00
1.2. 1 ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES		\$4,500,000.00
1.2. 2 PREDIAL URBANO EJERCICIO ACTUAL		\$9,000,000.00
1.2. 3 PREDIAL RUSTICO EJERCICIO ACTUAL		\$1,200,000.00
1.2. 5 EJERCICIO FISCAL ANTERIOR PREDIAL URBANO		\$4,500,000.00
1.2. 6 EJERCICIO FISCAL ANTERIOR PREDIAL RUSTICO		\$800,000.00
1.7 ACCESORIOS		\$1,450,000.00
1.7.1 MULTAS		\$50,000.00
1.7.2 GASTOS DE EJECUCION		\$600,000.00
1.7.3 RECARGOS		\$800,000.00
1.8 OTROS IMPUESTOS		\$2,125,001.00
1.8.1 ESPECTACULOS PÚBLICOS, RIFAS, LOTERIAS		\$75,000.00
1.8. 2 JUEGOS PERMITIDOS		\$250,000.00
1.8.3 URBANIZACION		\$1.00
1.8.4 IMPUESTO ADICIONAL PARA EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		\$1,800,000.00



PODER LEGISLATIVO

2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$1.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$1.00
4 DERECHOS		\$81,277,605.00
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO		\$335,000.00
4.1.1 PANTEONES		\$150,000.00
4.1.2 OCUPACION VIA PUBLICA Y RECOLECCION DE RESIDUOS		\$185,000.00
4.2 DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS		\$1.00
4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		\$79,187,602.00
4.3.1 AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.		\$72,272,600.00
4.3.2 SERVICIOS CATASTRALES		\$1,300,000.00
4.3.3 LICENCIAS PARA CONSTRUCCION		\$800,000.00
4.3.5 SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL		\$800,000.00
4.3.6 SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO		\$1.00
4.3.7 ALINEAMIENTOS		\$35,000.00
4.3.8 SERVICIOS DE INSPECCIÓN		\$1.00
4.3.9 LICENCIAS, REVALIDACIÓN, PERMISOS BEBIDAS DE ALCOHÓLICAS		\$3,900,000.00
4.3.9.1 ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA		\$80,000.00
4.4 OTROS DERECHOS		\$205,002.00
4.4.1 ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES Y SOBRE BANQUETAS		\$1.00
4.4.2 POR LA APERTURA DE ZANJAS O CEPAS EN LA VIA PUBLICA PARA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA		\$1.00
4.4.3 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS		\$135,000.00
4.4.4 LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS		\$70,000.00
4.5 ACCESORIOS		\$1,550,000.00
4.5.1 MULTAS		\$1,550,000.00
5 PRODUCTOS		\$2,310,003.00
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$2,310,003.00
5.1.9 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES		\$2,310,003.00
5.1.9.1 VENTA Y EXPLOTACION DE BIENES		\$1.00



PODER LEGISLATIVO

	5.1.9.2 SERVICIOS DE GRUAS		\$1.00
	5.1.9.3 ALMACENAJE DE VEHICULOS EN CORRALONES.		\$60,000.00
	5.1.9.4 BIENES MOSTRENCOS		\$1.00
	5.1.9.5 VENTA SOLARES DEL FUNDO LEGAL		\$1,800,000.00
	5.1.9.7 MERCADO MUNICIPAL		\$400,000.00
	5.1.9.9.3 PRODUCTOS DIVERSOS		\$50,000.00
	6 APROVECHAMIENTOS		\$3,799,992.00
	6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$3,799,992.00
	6.1.1 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL		\$1.00
	6.1.7 APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES		\$1.00
	6.1.9 OTROS APROVECHAMIENTOS		\$3,799,990.00
	6.1.9.1 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS		\$3,799,990.00
	7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		0.00
	7.1 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		0.00
	8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$303,300,012.00
	8.1 PARTICIPACIONES		\$231,300,010.00
	8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES		\$203,300,003.00
	8.1.1.1 FONDO GENERAL		\$138,000,000.00
	8.1.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$34,000,000.00
	8.1.1.3 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION DE GASOLINA Y DIESEL		\$6,000,000.00
	8.1.1.4 IMPUESTO ESPECIAL DE TABACO		\$,800,000.00
	8.1.1.5 IMPUESTO ESPECIAL DE CERVEZAS Y BEBIDAS		\$3,000,000.00
	8.1.1.6 FONDO DE FISCALIZACIÓN		\$5,000,000.00
	8.1.1.7 FEIEF FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		\$2,100,000.00
	8.1.1.8 FONDO PARTICIPABLE DE ISR		\$14,400,000.00
	8.1.1.9 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS		\$1.00
	8.1.1.10 FIDEICOMISO CONADE		\$1.00
	8.1.1.11 PROGRAMA HABITAT		\$1.00



PODER LEGISLATIVO

	8.1.2 PARTICIPACIONES ESTATALES		\$28,000,007.00
	8.1.2.1 IMPUESTO SOBRE NÓMINA		\$13,000,000.00
	8.1.2.2 PARTICIPACIONES ESTATALES POR DERECHOS Y		\$15,000,000.00
	8.1.2.3 INTERESES GANADOS		\$1.00
	8.1.2.4 IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACIÓN DE BIENES		\$1.00
	8.1.2.5 IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR		\$1.00
	8.1.2.6 POR HERENCIAS LEGADOS E INDEMNIZACIONES AL MUNICIPIO		\$1.00
	8.1.2.7 POR INTERESES BANCARIOS Y/O FINANCIAMIENTOS		\$1.00
	8.1.2.8 POR EMPRÉSTITOS		\$1.00
	8.1.2.9 DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL		\$1.00
	8.2 APORTACIONES		\$72,000,000.00
	8.2.1 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FISM)		\$24,000,000.00
	8.2.2 FORTAMUN		\$48,000,000.00
	8.3 CONVENIOS		\$2.00
	8.3.1 INGRESOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE ADMINISTRATIVA CON ENTIDADES FEDERATIVAS		\$1.00
	8.3.2 POR OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS		\$1.00
	9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$10,000,001.00
	FORTASEG		10,000,001.00
	0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		\$60,000,000.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingreso a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.



ARTÍCULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.



En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo de pago debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO: Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, no podrán ser recaudados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
PRESIDENTE.**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
SECRETARIA**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS.
SECRETARIO**